Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que vuelven estas actuaciones a consideración del Tribunal con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de esta ciudad, en la causa instruida por infracción a la ley 23.737 y al artículo 189 bis Código Penal.

2°) Que el tribunal oral federal declinó su competencia por el delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil (fs. 94/95). La juez local rechazó esa atribución al considerar que correspondía entender en la totalidad de la causa a la justicia de excepción, en atención a la estrecha vinculación que presentaban los hechos ya que habían sido verificados en un mismo procedimiento (fs. 110/113). Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda (fs. 123).

3°) Que en Fallos: 308:2522; 318:2675; 323:2996; 339:1323, entre otros, esta Corte resolvió que cuando se investiga una pluralidad de delitos, en principio, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad.

Asimismo, la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o

por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 326:4589, entre otros).

4°) Que por aplicación de estos principios, y en atención a que la competencia federal es limitada y de aplicación restrictiva corresponde a la justicia local continuar con la investigación de la tenencia de arma de uso civil.

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, en relación con el delito previsto en el art. 189 bis del Código Penal el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

RICARDO LUIS LORENZETTI

(en disidencia)
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

VO-//

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "Angulo" -voto del juez Rosatti- (Fallos: 339:1323), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, respecto de la infracción al art. 189 bis del Código Penal, el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1.

HORACIO ROSATTI

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO